



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal N° 2019-00153.

1. Téngase en cuenta que la parte demandante no describió el traslado del escrito de contestación presentado en su oportunidad por la demandada.

2. Preciado lo anterior, se **NIEGA** el interrogatorio solicitado por la parte demandante a la sociedad Portafolio GMC Crear País S.A. en Liquidación, en la medida en que el objeto del presente asunto recae sobre puntos de derecho; de ahí que recaudar un interrogatorio para resolver tal cuestionamiento resultaría inconducente.

3. En firme la presente determinación, enlístese el proceso para proferir sentencia anticipada, de conformidad con los artículos 121 y 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 072**

Hoy **18-09-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES